



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPLC/A

Quillabamba, 08 de abril de 2024.

#### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC, El Informe N° 635-2024-OGRH-MPLC/TOPB de fecha 13 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Abog. Toribio Oswaldo Pillco Blanco, El Informe Legal N° 309-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, El Informe N° 0565-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Director General de Administración, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC, de fecha 08 de enero del 2024, se Designa al Arq. Ronal Calvo Díaz identificado con DNI N° 04749301, como JEFE DE PROYECTO para el Proyecto “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención-Cusco”;

Que, mediante el Informe N° 0635-2024-OGRH-MPLC/TOPB, de fecha 13 de marzo del 2024, el Abog. Toribio Oswaldo Pillco Blanco, Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, informa en mérito al Principio de Privilegio de controles posteriores que prevé la Ley N° 27444, que se procedió a la fiscalización posterior del cumplimiento del perfil de puesto del servidor Arq. Ronal Calvo Díaz, advirtiendo que el referido servidor cumple con la experiencia general y específica establecida en la Directiva N° 001-2022-MPLC, sin embargo la propuesta NO CUMPLE con el requisito adicional establecido referente a que el cargo de “Jefe de Proyecto” solo existe en proyectos de envergadura con presupuesto mayores a los S/. 13,000,000.00 (Trece Millones de Soles). Razón por la cual recomienda dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC y se designe al profesional señalado en el cargo de “Residente de Obra I” con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2024;

Que, es de precisar que la Directiva N° 001-2022-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA Y EN PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION” en su ANEXO 1, establece la escala Remunerativa y los Requisitos del Perfil de Puesto; siendo que el cargo de JEFE DE PROYECTO/ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE OBRA/ RESIDENTE GENERAL DE OBRA/GERENTE DE PROYECTOS ha sido creado solo para obras de envergadura, estableciéndose como Requisitos del Perfil de Puesto: Ing. Civil (y/o Arquitecto y/o Ing. Sanitario y/o Ing. Mecánico y/o profesional de ingeniería a fin al proyecto, colegiado y habilitado), con más de 13 años de experiencia general desde la colegiatura (Contar con 02 años de experiencia específica como Jefe de supervisión de Obra y/o Jefe de Proyecto y/o Jefe de Obras y/o Jefe de Estudios y/o similares o contar con capacitación en experiencia de Proyectos lo Gestión de Proyectos y/o similares acreditado a través de certificados (Solo para proyectos de envergadura con presupuestos mayores a S/. 13,000,000.00 (Trece Millones de Soles);

Que, en ese sentido, como se advierte de los requisitos del perfil de puesto de la DIRECTIVA N° 001-2022-CAD-GM-MPLC, queda claro que el cargo de Jefe de Proyecto solo existe en Proyectos de Inversión Pública de envergadura que tengan un presupuesto mayor a S/. 13,000,000.00 (Trece Millones de Soles). Bajo esa premisa, la evaluación realizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 003-2024-OGRH-MPLC, NO FUE CORRECTA, visto que solo se habría evaluado el currículo vitae del profesional propuesto, sin tomar en consideración otro requisito importante referente al monto del presupuesto del proyecto, dicha omisión en la evaluación generó la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC, de fecha 08 de enero del 2024, que se Designa al Arq. Ronal Calvo Díaz identificado con DNI N° 04749301, como JEFE DE PROYECTO para el PIP “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención - Cusco”.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente se acredita que con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC se ha contravenido a las disposiciones (ANEXO 01: Escala Remunerativa de Proyectos de Inversión) de la Directiva N° 001-2022-MPLC “DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL EN OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA Y EN PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION”, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 099-2022-GM-MPLC;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 166-2024-MPLC/A

Que, en ese sentido, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, de entre otras la siguiente: “(...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”

Que, el numeral 1 del Artículo 213 del del TUO de la Ley N° 27444 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Así también el numeral 2 del referido Artículo 213, precisa que. - “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta;

Que, asimismo, según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG señala que. - “la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto”; sin embargo, el Artículo 14°, respecto de la conservación del acto, señala. - “14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;

Que, mediante Informe Legal N°000309-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 26 de marzo del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, habiendo realizado el análisis correspondiente concluye que se deba DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 016-2024-GM-MPLC, de fecha 08 de enero del 2024;

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 6), y el Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el numeral 2 del Artículo 213 del del TUO de la Ley 27444, y demás normas aplicables a la materia vigentes;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2024-GM-MPLC, de fecha 08 de enero del 2024 y **PROCÉDASE** a su ENMIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CONSERVAR, los actos emitidos por el Arq. Ronal Calvo Díaz en su cargo designado como “Jefe de proyecto” del proyecto “Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - Provincia de la Convención-Cusco.”

**ARTÍCULO TERCERO.** – DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias para efectos de la devolución del monto remunerado abonado en exceso durante los meses de enero y febrero de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR, copias fedatadas de los actuados del presente expediente a la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la Municipalidad Provincial de La Convención, para que conforme a sus atribuciones efectúe la precalificación de posibles faltas incurridas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y otras áreas correspondientes para que la implementación de las acciones administrativas correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>) y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC:CSM  
ALCALDIA  
OGM  
OGAJ  
OGA  
OGRH  
OTIC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679